



República Bolivariana de Venezuela
Cabildo del Distrito Metropolitano de Caracas



Comisión Permanente de Legislación

PROYECTO DE ORDENANZA
CARACAS SIN DISCRIMINACIÓN

La Comisión Permanente de Legislación del Cabildo Metropolitano de Caracas, en uso de sus atribuciones legales y considerando la voluntad de profundizar la lucha contra la discriminación, propone la “Ordenanza Caracas sin Discriminación”.

Tomando en cuenta el desconocimiento y el menosprecio de todos los derechos humanos que día a día se vienen violentando en nuestro país y que atentan con el libre ejercicio de igualdad, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en contra del Ciudadano común, vale decir, derecho de la mujer, derecho sin menoscabo por el tipo de orientación sexual e identidad de género, derechos políticos, derechos de los niños, niñas y adolescentes, derechos al empleo sin importar raza, ideología o credo, condición socioeconomica, entre otros.

Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Legislación ha considerado esencial crear un mecanismo de control que permita garantizar el estado de derecho de todo ciudadano que haga vida en la Ciudad de Caracas.

Este instrumento legal debe tener como objetivo primordial, dotar al Ciudadano del respaldo Institucional, con las herramientas o mecanismos de cumplimiento que obliguen a cualquier persona natural o jurídica que hacen vida en el Área Metropolitana de Caracas al debido respeto de los derechos humanos. Así mismo, promoverá la enseñanza, educación, respeto, reconocimiento y aplicación efectiva de estos derechos, dentro de un marco legal.

Considerando el Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos como máximo ideal en donde “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia”, hemos estimado conveniente que dentro del marco regulador de esta Ordenanza se incluyan normas que impidan la discriminación de los derechos civiles, políticos, laborales sin importar su condición socioeconomica, raza orientación sexual o credo del individuo.

Es importante señalar que Venezuela firmó la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el año 1969, con lo cual se comprometió a "...respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, ideología o cualquier otra condición social". (Art. 1). Posteriormente, el Estado venezolano ratificó su adhesión a este instrumento internacional en 1977. En este mismo año aceptó la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Por otro lado, los tratados Universales de Derechos Humanos "*-estos son los que la República Bolivariana de Venezuela ha ratificado en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas-*".que protegen y rechazan toda discriminación contra las personas sin importar su condición.

Cabe destacar que en dichos tratados los Estados signatarios están obligados a tomar medidas administrativas y de toda índole a su alcance para asegurar el ejercicio, goce y disfrute efectivo por sus Ciudadanos y Ciudadanas, de todos los derechos humanos y políticos, con carácter independiente e indivisible, es decir, que está prohibida la exclusión tanto de derechos como de personas en el ejercicio y goce de los mismos, so pena de quitarle su efectividad y fuerza.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Legislación propone la presente "Ordenanza Caracas Sin Discriminación".



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS
CABILDO METROPOLITANO DE CARACAS
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN**

El Cabildo Metropolitano de Caracas, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Capítulo V, Artículo 14, numeral 2 de la Ley Especial Del Régimen Municipal a Dos Niveles del Área Metropolitana de Caracas, dicta el siguiente:

**PROYECTO DE ORDENANZA
“CARACAS SIN DISCRIMINACIÓN”**

Título I

GARANTÍA PLENA DE LOS DERECHOS RELIGIOSOS.

CAPITULO I

FUNDAMENTOS BÁSICOS

Objeto

Artículo 1: La presente Ordenanza tiene por objeto reconocer, garantizar y proteger el derecho a la libertad de conciencia, religión y culto de todos los ciudadanos y ciudadanas para expresarlo de manera libre y pública en el Área Metropolitana de Caracas.

Definiciones

Artículo 2: A los efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

Culto: Toda práctica de ritos, actos, ceremonias y actividades mediante la cual se exterioriza el contenido de una religión determinada.

Entidades religiosas: concepto que abarca las iglesias, confesiones, comunidades, organizaciones o congregaciones constituidas con motivo de una religión determinada y para practicar el culto respectivo.

CAPITULO II

DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y ACTOS DISCRIMINATORIOS

Del Ejercicio de los Derechos

Artículo 3: El ejercicio de los derechos inherentes a la libertad de conciencia, religión y culto reconocidos por la presente Ordenanza, tanto de las personas físicas como de las entidades religiosas, se enmarcará a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

De la Libertad de manifestar

Artículo 4: Toda persona tiene derecho a la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

De los Actos Discriminatorios

Artículo 5: Las creencias religiosas de las personas no podrán ser invocadas para fundamentar actos discriminatorios o generar desigualdad ante la ley. No podrán alegarse motivos religiosos para impedir o limitar el libre ejercicio de sus derechos por las personas, o para desarrollar actividades laborales, profesionales o desempeñar cargos públicos municipales.

CAPITULO III

DE LAS LIMITACIONES Y LIBERTADES

De las Limitaciones

Artículo 6: A los efectos de esta Ordenanza no serán considerados como religiones y/o entidades religiosas a los que desarrollen exclusivamente las siguientes actividades:

a) Estudio o experimentación de ideas filosóficas, o de fenómenos psíquicos, parapsicológicos, astrofísicos y astrológicos, a la adivinación o a la magia.

b) La actividad de servicios de autoayuda y/o armonización personal mediante técnicas parapsicológicas, astrológicas, de adivinación, mágicas, de ejercicios físicos o mentales, o a través de dietas o medicinas alternativas u otras análogas.

De la libertad de religión

Artículo 7: Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección. Esta libertad estará sujeta únicamente a las limitaciones establecidas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

De las Libertades

Artículo 8: La libertad de pensamiento, conciencia, religiosa y de culto comprende, entre otros, los siguientes derechos:

a) Profesar libremente, sin discriminación alguna, las creencias religiosas que se elijan.

b) Divulgar su religión o creencia en forma individual o colectiva, tanto en la esfera pública como

privada.

c) Conmemorar las actividades religiosas.

d) Recibir digna sepultura, sin discriminación por motivos religiosos.

e) Libre acceso de los ministros religiosos, sin discriminación alguna, cualquiera sea su confesión, a los Centros de Salud ubicados en el Área Metropolitana de Caracas, cuando el enfermo o los familiares así lo requieran.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Consejo Consultivo

Artículo 9. La aplicación, vigilancia y responsabilidad del cumplimiento de la presente Ordenanza corresponde al Alcalde o Alcaldesa del Área Metropolitana de Caracas. Serán considerados coadyuvantes ad-honorem para el cumplimiento de la presente Ordenanza y se elegirán por los miembros de las distintas organizaciones Religiosas en la Ciudad de Caracas para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos:

- a. Cuatro (04) funcionarios del Área Metropolitana de Caracas con funciones de decisión de alto nivel .
- b. Seis (06) representantes de los diferentes Cultos Religiosos

De Las Funciones

Artículo 10: Funciones del Consejo Consultivo

- a. Analizar los principales problemas para el reconocimiento, restablecimiento y garantía plena de los derechos Religiosos en el Área Metropolitana de Caracas.
- b. Proponer lineamientos y recomendaciones de la presente ordenanza para la garantía plena de los derechos Religiosos de los Ciudadanos que habitan en el Área Metropolitana de Caracas.
- c. Estudiar las Jurisprudencias que se han producido y se produzcan en el país en relación con los derechos Religiosos y hacer las recomendaciones necesarias para que se cumplan.
- d. Hacer recomendaciones para el cumplimiento de los tratados suscritos y demás compromisos asumidos por la República Bolivariana de Venezuela tendientes a garantizar el ejercicio de los derechos materia objeto de la presente Ordenanza.
- e. Conocer y analizar las propuestas y sugerencias de las personas que habitan en el Área Metropolitana de Caracas, para presentarlas ante las diversas instancias municipales, Consejos Comunales .
- f. Mantener comunicación permanente con las instancias públicas y privadas pertinentes para la materialización de los derechos Religiosos en el Área Metropolitana de Caracas.

De las Sesiones

ARTÍCULO 11. Sesiones del Consejo Consultivo. El Consejo sesionará en pleno cuatro (4) veces al año. A decisión de éste se podrá convocar a sesiones extraordinarias.

Plan de Acción

Artículo 12. Sobre el Plan de Acción y el Sistema de Seguimiento. Durante los dos meses siguientes a la expedición de la presente Ordenanza, se formulará el Plan de Acción que se desarrollará con sus respectivas metas e indicadores de evaluación, seguimiento e impacto. A la vez, se diseñará un sistema de monitoreo, sistematización y evaluación permanente de la gestión en el Área Metropolitana de Caracas en materia de la no discriminación Religiosa, así como el seguimiento de los compromisos legales nacionales e internacionales en la materia. Este sistema deberá tener la capacidad para retroalimentar y realizar los ajustes necesarios durante la implementación de la presente Ordenanza, los cuales resultarán de la evaluación que se realice al término de cada Plan de Desarrollo. A los tres meses de la aprobación de cada Plan de Desarrollo en el Área Metropolitana de Caracas, cada administración deberá adoptar un plan de acción, las líneas de acción y las metas para dar cumplimiento a esta política pública.

Titulo II

GARANTÍA PLENA DE LOS DERECHOS POLITICOS.

CAPITULO I

FUNDAMENTOS BÁSICOS

Objeto

Artículo 13: La presente Ordenanza tiene por objeto reconocer, garantizar y proteger el derecho a la libertad política de todos los ciudadanos y ciudadanas para expresarlo de manera libre y pública en el Área Metropolitana de Caracas.

Reconocimiento general

Artículo 14: Reconocimiento general. Como expresión del derecho de todos los ciudadanos a la reparación moral, se reconoce y declara el carácter radicalmente injusto de todas las sanciones y actos públicos que devienen como consecuencia de la aplicación de las Listas de exclusión política.

Las razones a que se refiere el apartado anterior incluyen la pertenencia, colaboración o relación con partidos políticos, sindicatos, organizaciones religiosas o militares, así como el ejercicio de conductas vinculadas con opciones culturales, lingüísticas o de orientación sexual.

Del Ejercicio de los Derechos

Artículo 15: El ejercicio de los derechos inherentes a la libertad política reconocidos por la presente Ordenanza, de las personas dentro del ámbito del Área Metropolitana de Caracas, se enmarcará a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

De la Prohibición

Artículo 16: De la Prohibición del empleo de Listas de Exclusión. Queda terminantemente prohibido el uso o empleo de Listas de Exclusión en el ámbito del Área Metropolitana de Caracas.

CAPITULO II

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Consejo Consultivo

Artículo 17. La aplicación, vigilancia y responsabilidad del cumplimiento de la presente Ordenanza corresponde al Alcalde o Alcaldesa del Área Metropolitana de Caracas. Serán considerados coadyuvantes ad-honorem para el cumplimiento de la presente Ordenanza y se elegirán por los miembros de las distintas organizaciones Políticas en la Ciudad de Caracas para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

- a. Cuatro funcionarios del Área Metropolitana de Caracas con funciones de decisión de alto nivel.
- b. Seis (06) representantes de los Organizaciones Políticas que hacen vida en la Ciudad de Caracas.

Artículo 18: Funciones del Consejo Consultivo

- a. Analizar los principales problemas para el reconocimiento, restablecimiento y garantía plena de los derechos Políticos en el Área Metropolitana de Caracas.
- b. Proponer lineamientos y recomendaciones de la presente ordenanza para la garantía plena de los derechos Políticos de los Ciudadanos que habitan en el Área Metropolitana de Caracas.
- c. Estudiar las Jurisprudencias que se han producido y se produzcan en el país en relación con los derechos Políticos y hacer las recomendaciones necesarias para que se cumplan.
- d. Hacer recomendaciones para el cumplimiento de los tratados suscritos y demás compromisos asumidos por la República Bolivariana de Venezuela tendientes a garantizar el ejercicio de los derechos materia objeto de la presente Ordenanza.
- e. Conocer y analizar las propuestas y sugerencias de las personas que habitan en el Área Metropolitana de Caracas, para presentarlas ante las diversas instancias municipales, Consejos Comunales y la Defensoría del Pueblo.
- f. Mantener comunicación permanente con las instancias públicas y privadas pertinentes para la materialización de los derechos Políticos en el Área Metropolitana de Caracas.

De las Sesiones

Artículo 19. Sesiones del Consejo Consultivo. El Consejo sesionará en pleno cuatro (4) veces al año. A decisión de éste se podrá convocar a sesiones extraordinarias.

Título III
GARANTÍA PLENA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS LGBTTI.

CAPITULO I

Del Objeto, el Ámbito de Aplicación y las Definiciones

Objeto

Artículo 20: La presente Ordenanza establece los lineamientos para garantizar los Derechos Humanos de las personas lesbianas, *gay*, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales — LGBTTI— , así como evitar la discriminación por razón de orientación sexual.

Ámbito de Aplicación

Artículo 21: La presente Ordenanza regirá en el ámbito del Área Metropolitana de Caracas.

Definiciones

Artículo 22 A los efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

Bisexual: Individuo en el que se da características físicas o psíquicas de ambos sexos.

Gay: Término con que se identifica a los homosexuales.

Género: Es la parte fundamental de la identidad de los seres humanos (hombre-mujer).

Homofobia: Se refiere a la aversión, odio, miedo, prejuicio o discriminación contra hombres o mujeres homosexuales

Homosexual: Persona que siente atracción sexual por un individuo de su mismo sexo.

Intersexual: Estado intermedio entre lo masculino y lo femenino.

Lesbiana: Mujer que se siente atraída sexualmente por otra mujer.

Lesbofobia: Discriminación homófoba y sexista hacia las lesbianas.

Transexual: Persona que mediante determinado tratamiento hormonal e intervención quirúrgica adquiere los caracteres sexuales propios del sexo opuesto.

Transgénero: Persona que efectuá una transición social, al vestir permanentemente las ropas

correspondientes a su nuevo género.

Transfobia: Discriminación hacia la transexualidad y las personas transexuales o transgénero

LGBTTI: Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgenero e Intersexuales.

CAPITULO II

De Los Objetivos, Procesos Estratégico

Objetivos.

Artículo 23: Las personas de los sectores LGBTTI del Área Metropolitana de Caracas tienen los siguientes objetivos, que se extenderán para cada una de las acciones que se promuevan y ejecuten en el Área Metropolitana de Caracas.

- a. Garantizar el ejercicio pleno de derechos humanos a las personas de los sectores LGBTTI como parte de la producción, gestión social y bienestar colectivo de la ciudad.
- b. Consolidar desarrollos institucionales para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos humanos de las personas de los sectores LGBTTI.
- c. Generar capacidades en las organizaciones y personas de los sectores LGBTTI para una efectiva representación de sus intereses como colectivo en los espacios de decisión de la ciudad.
- d. Promover una cultura ciudadana basada en el reconocimiento, garantía y restitución del derecho a una vida libre de violencias y de discriminación por identidad de género y orientación sexual.

Proceso de mejoramiento

Artículo 24. Sobre el Proceso estratégico "Fortalecimiento institucional en los niveles locales". Este proceso estratégico está orientado a mejorar la capacidad de acción y de respuesta de las instituciones del Área Metropolitana ante la vulneración de derechos humanos de las personas de los sectores LGBTTI. También implica institucionalizar acciones afirmativas encaminadas a superar la exclusión política, social, económica y cultural de las personas de los sectores LGBTTI y a subsanar las inequidades resultantes de la vulneración y no garantía de sus derechos humanos. Incluye los siguientes componentes:

- a. Desarrollo de capacidades y competencias institucionales.** Este componente se refiere al mejoramiento de los conocimientos, habilidades y actitudes en las entidades del Área Metropolitana de Caracas relacionadas con la implementación de esta Ordenanza.
- b. Garantía del acceso, uso y disfrute de los sistemas institucionales de servicios públicos sociales.** Este componente se refiere a la eliminación de barreras y prejuicios que impiden a las personas de los sectores LGBTTI el uso y aprovechamiento de los sistemas de servicios públicos sociales y

el desarrollo de mecanismos que permitan hacer efectivo el derecho a los mismos. Para ello se diseñarán y aplicarán de manera sistemática programas educativos y de formación para la población en general, programas contra la homofobia, lesbofobia y transfobia, protocolos de atención, rutas y redes de servicios especializados, entre otros mecanismos, desarrollados de acuerdo con las necesidades y condiciones de vulnerabilidad específicas de los sectores LGBTTI.

c. Territorialización de la política. Este componente se refiere a la implementación de mecanismos que permitan que la presente Ordenanza llegue a todos los municipios integrantes del territorio del Área Metropolitana de Caracas y sea implementada en las instancias y espacios más cercanos a la cotidianidad de la ciudadanía, incluyendo Consejos Comunales.

d. Desarrollo y adecuación normativa en el doble nivel Área Metropolitana de Caracas y Municipal. Este componente se refiere a la creación de marcos normativos adecuados para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Corresponsabilidad en el ejercicio de los derechos.

Artículo 25. Sobre el proceso estratégico "Corresponsabilidad en el ejercicio de derechos". Se entiende como el proceso mediante el cual se desarrolla el derecho a la participación logrando que los ciudadanos cuenten con las condiciones y capacidades para actuar en el cumplimiento de sus derechos. Incluye los siguientes componentes:

- a. Ampliación de capacidades para el ejercicio de derechos y para la ciudadanía.** Este componente se refiere a la generación de potencialidades en las personas de los sectores LGBTTI y sus organizaciones, para que puedan ejercer y exigir sus derechos humanos. La formación que se realice debe basarse en pedagogías acordes con las diferencias entre los sectores LGBTTI y debe responder a sus necesidades particulares y requerimientos de acuerdo con los niveles educativos y condiciones socioeconómicas.
- b. Promoción y fortalecimiento de la organización social de los sectores LGBTTI.** Este componente se refiere a el apoyo a los procesos organizativos de los sectores LGBTTI con miras a incrementar su capacidad de incidencia en asuntos de interés público, a la representación de sus intereses y necesidades y a la aplicación efectiva de sus derechos.

Producción y aplicación de conocimientos

Artículo 26: Sobre el proceso estratégico "Producción y aplicación de conocimientos y saberes". Este proceso genera conocimientos y saberes que soportan y retroalimentan la implementación, seguimiento y evaluación de esta Ordenanza. Incluye el siguiente componente:

Investigación y monitoreo sistemático de la situación de derechos humanos de los sectores LGBTTI. Este componente se refiere a la observación permanente y sistemática de la situación de derechos humanos de las personas de los sectores LGBTTI en la ciudad y la comprensión de las violencias relacionadas con la identidad de género y la orientación sexual. La investigación y monitoreo tendrá en cuenta las particularidades de los

sectores LGBTTI y producirá información diferenciada por sector para nutrir la implementación de la presente Ordenanza. Aquellos temas que no cuenten con observatorios o mecanismos de registro se apoyarán para su creación.

CAPITULO II

Del Consejo Consultivo, Funciones, De las Sesiones

Consejo Consultivo

Artículo 27. Consejo Consultivo. La aplicación, vigilancia y responsabilidad del cumplimiento de la presente Ordenanza corresponde al Alcalde o Alcaldesa del Área Metropolitana de Caracas. Serán considerados coadyuvantes ad-honorem para el cumplimiento de la presente Ordenanza y se elegirán por los miembros de las distintas organizaciones que agrupan a la comunidad LGBTTI en la Ciudad de Caracas para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

a. Cuatro funcionarios del Área Metropolitana de Caracas con funciones de decisión de alto nivel en las áreas de (a) políticas públicas; (b) seguridad; (c) educación; (d) servicios públicos.

b. Cuatro personas del sector LGBTTI así como:

Una (1) representante de las mujeres lesbianas.

Un representante (1) de los hombres gay.

Una o un (1) representante de las personas bisexuales.

Una o un (1) representante de las personas transexuales, transgénero o intersexuales.

Funciones del Consejo Consultivo

Artículo 28: Funciones del Consejo Consultivo

- a. Analizar los principales problemas para el reconocimiento, restablecimiento y garantía plena de los derechos humanos de las personas del sector LGBTTI del Área Metropolitana de Caracas y formular recomendaciones al respecto al conjunto de la Administración.
- b. Proponer lineamientos y recomendaciones de la presente ordenanza para la garantía plena de

los derechos humanos de las personas del sector LGBTTI que habitan en el Área Metropolitana de Caracas.

- c. Estudiar las Jurisprudencias que se han producido y se produzcan en el país en relación con los derechos humanos de las personas del sector LGBTTI y hacer las recomendaciones necesarias para que se cumplan.
- d. Hacer recomendaciones para el cumplimiento de los tratados suscritos y demás compromisos asumidos por la República Bolivariana de Venezuela tendientes a garantizar el ejercicio de los derechos humanos en la materia objeto de la presente Ordenanza.
- e. Conocer y analizar las propuestas y sugerencias de las personas del sector LGBTTI y las organizaciones LGBTTI, para presentarlas ante las diversas instancias municipales, Consejos Comunales y la Defensoría del Pueblo.
- f. Mantener comunicación permanente con las instancias públicas y privadas pertinentes para la materialización de los derechos humanos de las personas del sector LGBTTI.
- g. Presentar propuestas que promuevan la transversalización del enfoque de derechos de las personas del sector LGBTTI en la formulación, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de las políticas públicas sectoriales y poblacionales.
- h. Invitar, cuando así se considere, a actores de la sociedad civil y a la cooperación internacional, a fin de informar sobre las acciones del Consejo y solicitar su apoyo para el desarrollo de las acciones del Plan de Acción de la Política Pública LGBTTI
- i. Las demás atinentes al carácter del Consejo Consultivo del sector LGBTTI del Área Metropolitana de Caracas.

De las Sesiones.

Artículo 29. Sesiones del Consejo Consultivo. El Consejo sesionará en pleno cuatro (4) veces al año. A decisión de éste se podrá convocar a sesiones extraordinarias.

Del Sistema

Artículo 30. Sobre el Plan de Acción y el Sistema de Seguimiento. Durante los dos meses siguientes a la expedición de la presente Ordenanza, se formulará el Plan de Acción que se desarrollará con sus respectivas líneas de acción, metas e indicadores de evaluación, seguimiento e impacto. A la vez, se diseñará un sistema de monitoreo, sistematización y evaluación permanente de la gestión en la materia de la no discriminación y la garantía plena de los derechos humanos de las personas de los sectores LGBTTI, así como el seguimiento de los compromisos legales nacionales e internacionales en la materia. Este sistema deberá tener la capacidad para retroalimentar y realizar los ajustes necesarios durante la implementación de la presente Ordenanza, los cuales resultarán de la evaluación que se realice al término de cada Plan de Desarrollo. A los tres meses de la aprobación de cada Plan de Desarrollo del Área Metropolitana de Caracas, cada administración deberá adoptar un plan de acción, las líneas de acción y las metas para dar cumplimiento a esta política pública.

Título IV
CONTRA LA DISCRIMINACIÓN SOCIAL

CAPITULO I

Del Objeto,

Artículo 31: La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar y proteger el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas independientemente de su condición social o económica en el Área Metropolitana de Caracas.

Ámbito de Aplicación

Artículo 32: La presente Ordenanza regirá en el ámbito del Distrito Metropolitano de Caracas.

CAPITULO II

DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y ACTOS DISCRIMINATORIOS

Del Ejercicio de los Derechos

Artículo 33: El ejercicio de los derechos inherentes reconocidos por la presente Ordenanza, de todas las personas independientemente de su condición social o económica, se enmarcará a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

De los Actos Discriminatorios

Artículo 34: La condición social o económica de las personas no podrán ser invocadas para fundamentar actos discriminatorios o generar desigualdad ante la ley. No podrán alegarse como motivos la condición social para impedir o limitar el libre ejercicio de sus derechos por las personas, o para desarrollar actividades laborales, profesionales o desempeñar cargos públicos municipales.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Consejo Consultivo

Artículo 35. La aplicación, vigilancia y responsabilidad del cumplimiento de la presente Ordenanza corresponde al Alcalde o Alcaldesa del Área Metropolitana de Caracas. Serán considerados coadyuvantes ad-honorem para el cumplimiento de la presente Ordenanza y se elegirán por los miembros de los Consejos Comunales que hacen vida en la Ciudad de Caracas para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

- a. Cuatro funcionarios del Distrito Metropolitano de Caracas con funciones de decisión de alto nivel
- b. Seis (06) representantes de los Consejos Comunales que hacen vida en el Área Metropolitana de Caracas.

Artículo 36: Funciones del Consejo Consultivo

- a. Analizar los principales problemas para el reconocimiento, restablecimiento y garantía plena de los derechos humanos en el Área Metropolitana de Caracas.
- b. Proponer lineamientos y recomendaciones de la presente ordenanza para la garantía plena de los derechos de los Ciudadanos que habitan en el Área Metropolitana de Caracas.
- c. Estudiar las Jurisprudencias que se han producido y se produzcan en el país en relación con los derechos Humanos y hacer las recomendaciones necesarias para que se cumplan.
- d. Hacer recomendaciones para el cumplimiento de los tratados suscritos y demás compromisos asumidos por la República Bolivariana de Venezuela tendientes a garantizar el ejercicio de los derechos materia objeto de la presente Ordenanza.
- e. Conocer y analizar las propuestas y sugerencias de las personas que habitan en el Área Metropolitana de Caracas, para presentarlas ante las diversas instancias municipales, Consejos Comunales y la Defensoría del Pueblo.
- f. Mantener comunicación permanente con las instancias públicas y privadas pertinentes para la materialización de los derechos Humanos en el Área Metropolitana de Caracas.

Artículo 37. Sesiones del Consejo Consultivo. El Consejo sesionará en pleno cuatro (4) veces al año. A decisión de éste se podrá convocar a sesiones extraordinarias.

DISPOSICIONES FINALES

De las Prohibiciones

Artículo 38: Se prohíbe toda clase de discriminación y se garantiza a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por cualquier motivo en el Área Metropolitana de Caracas.

De la derogatoria

Artículo 39: Quedan derogadas cualquier lista de exclusión Política u otro instrumento que menoscabe los derechos políticos de todos los Ciudadanos que hacen vida en el Área Metropolitana de Caracas.

De La Vigencia

Artículo 40: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Área Metropolitana de Caracas.

Dado, Firmado y sellado en el lugar donde se celebran las sesiones del Cabildo Metropolitano de Caracas, en la Ciudad de Caracas a los ____ días del mes de _____ del años dos mil nueve. Años ____ de la Independencia y ____ de la Federación.

Comuníquese y Publíquese

POL. MÁXIMO SANCHEZ
Presidente del Cabildo Metropolitano de Caracas

Prof. ALEXIS CEDEÑO
Secretario del Cabildo Metropolitano de Caracas